

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 24 de abril de 1949

Nº 89

1er. semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Avis Davis Hardly, se hace saber: que en juicio de trabajo establecido por ella contra el Licenciado don Gonzalo Moncada, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las nueve horas del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el incidente de nulidad de actuaciones, interpuesto por el demandado en el escrito de treinta y uno de marzo recién pasado; y, Considerando: . . . Por tanto: de acuerdo con lo dicho y artículos 445 y 458 del Código de Trabajo, y 385, incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 8º del Código de Procedimientos Civiles, se declara la nulidad y reposición de todas las actuaciones a partir de la notificación de las dieciséis horas del ocho de febrero último inclusive.—Edgard Cordero Arias.—J. A. M. García Salas, Srio."—"Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las quince horas del cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Se convoca a las partes Avis Davis Hardly y demandado Gonzalo Moncada, a una comparecencia a juicio verbal que se efectuará en este despacho a las catorce horas del martes tres de mayo próximo entrante; se les previene que a dicha diligencia deben concurrir con todas las pruebas que tuvieren en defensa de sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el juicio por sus trámites regulares sin intervención y en rebeldía de la que no concurriere. Para recibir la prueba testimonial de la actora, en su oportunidad se ordenará lo procedente. Se tiene por hecho el señalamiento del demandado para futuras notificaciones y el señor Notificador del despacho téngalo presente. Careciendo la actora, señorita Avis Davis Hardly, de oficina para notificaciones e ignorándose su domicilio, notifíquense los autos anteriores por medio de edictos. (Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles y 445 del Código de Trabajo).—Edgard Cordero Arias.—J. A. M. García Salas, Secretario."—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Oscar López S. 2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad, San José, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente juicio de probidad ha sido seguido por el señor Kopel Pancer Fischman, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario. Intervino la Procuraduría General de la República, representada por el Licenciado Alfredo Tossi Bonilla, mayor, casado, Abogado y vecino de aquí, en su concepto de Procurador Civil.

Resultando:

1º—Expone el actor en memorial de fecha dos de octubre del año próximo pasado, lo siguiente: Que trabaja desde los dieciséis años de edad y que ahora, a los treinta y dos, ha podido reunir un capital de veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco colones, producto de sus actividades comerciales que inició con la ayuda de su padre, Zelic Pancer, persona de posibilidades económicas. Fundamentalmente sus actividades han sido las de compra y reventa de mercaderías, de las que ha derivado unas veces, módicas ganancias y otras, apreciable utilidad, como ocurrió durante la guerra. Jamás he tenido puesto alguno con el Gobierno o sus Instituciones Autónomas o semiautónomas y tampoco negocios o contratos de ninguna especie con tales entidades. Hace luego una detallada relación de todos sus bienes y la forma de su adquisición y pide que en sentencia se declare: a) Que su capital no es producto, ni total ni parcialmente, de fraude al Estado o a sus instituciones autónomas o semiautónomas. b) Que debe excluirse de la Lista de Personas Intervenidas. c) Y que no hay lugar a formación de causa penal contra él.

2º—Del libelo se confirió audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, quien, por medio de su personero Licenciado Tossi Bonilla, la contestó negativamente en todos sus extremos, alegando no haberse presentado ninguna prueba de des-

cargo por parte del actor que desvanezca la presunción de fraude establecida en su contra por el Decreto-Ley número cuarenta y uno de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Sugiere que se reciba la ofrecida por la parte actora, y a su vez pide que se evacúe la que él presenta.

3º—A las quince horas del veintidós de octubre, se abrió el juicio a pruebas y el actor, en tiempo, aportó toda la ofrecida por él y la propuesta por el Procurador Civil, Licenciado Tossi.

4º—Se corrió el traslado de ley a las partes, para alegar de buena prueba y ninguna de ellas hizo uso del mismo, por lo que quedó el juicio en estado de sentencia para la que se citó por resolución de las ocho horas y diez minutos del veintidós de diciembre.

5º—Iniciado el estudio del juicio, previamente a su fallo, el Tribunal, para mejor proveer, ordenó al actor, presentara constancia o recibo de estar al día en el pago de sus patentes nacionales o municipales a que estuviera obligado y un estado de su capital en mayo de mil novecientos cuarenta, y otro de su movimiento hasta el ocho de mayo del año pasado, así como un detalle del impuesto cédular de ingresos, cancelado por él durante el período comprendido entre las fechas indicadas, providencia que fué debidamente cumplida por el actor en su presentación de veinticuatro de febrero del año en curso. No se encontraron errores de procedimiento en los autos que los invaliden, y redacta el miembro señor Laporte.

Considerando:

Con la documentación aportada, el Tribunal tiene por ciertos los siguientes hechos: a) que el actor ha justificado poseer un capital modesto que no tiene otro origen que la evolución comercial de la ayuda pecuniaria paterna inicial, como lo comprueba con las certificaciones del Registro Público y demás documentos aportados al juicio y que obran en autos. Asimismo con las certificaciones extendidas por los Ministerios de Gobierno y de las distintas entidades autónomas o semiautónomas del Estado, demuestra el actor que jamás ha tenido negocio alguno, ni ha recibido concesiones, gratificaciones, contratos, dádivas o prebendas de ninguna clase por parte de aquél ni de ellos. Todo lo anterior, con base en la prueba aportada, lleva a este Tribunal al convencimiento de que los bienes del señor Pancer Fischman son bien habidos y no hay base para suponer que puedan ser, en todo o en parte, producto de enriquecimiento ilícito con mengua de los intereses estatales. Por consiguiente, la acción tiene fundamento y debe acogerse.

Por tanto: Declárase con lugar la demanda en los siguientes términos: 1º—Que los bienes del señor Kopel Pancer Fischman, a que se contrae el presente juicio, tienen un origen legítimo y no hay pruebas en autos de que sean el producto de negociaciones ilícitas con el Estado y sus instituciones durante el período que señala el Decreto-Ley Nº 41 de dos de junio del año pasado y quedan excluidos de los alcances de esa misma ley.

2º—Que debe excluirse de la Lista de Firmas y Personas Intervenidas formulada por la citada ley, y los bienes que le pertenecen, serle devueltos en el estado en que ellos se encontraren, así como cancelarse todas las anotaciones verificadas en los asientos de inscripción respectivos.

3º—Que el Estado y cualquiera de sus organismos quedan a salvo de toda responsabilidad por las resultas de este juicio. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez A.—R. Eguizábal h., Srio."—Tribunal de Probidad, San José, abril de 1949.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4786, Juan Pedro Piedra Ortega, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de Acosta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Soncuano de Sabanillas de

Acosta, distrito quinto, cantón 12 de esta provincia. Lindante: Norte, río Parritilla; Sur, baldíos y Aníbal Chaves; Este, Vicente Chinchilla y suc. Elías Piedra; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4812, José Segura Segura, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Cañón, distrito de Santa María, cantón de Dota, de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, Josefa Maroto. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4795, Catalina Segura Castro de Prado, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cangrejal de Acosta, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Esquadra de Cangrejal de Acosta, distrito 4º, cantón 12º de esta provincia. Lindante: Norte, Ramón Arias Prado; Sur, José Sánchez Ríos, río Tiquires en medio; Este, de Ramón Arias, y en parte Roberto Zeledón; y Oeste, de Juvenal Prado y baldíos, poseídos por José Chinchilla Arias. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4813, Josefa Maroto Calderón, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Vara del Roble, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Cañón, Santa María, cantón de Dota, de San José. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, Dolores y Angel Calderón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4808, María Luisa Acosta Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, denuncia de Manuel Angel Soto Rodríguez; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4809, Manuel Angel Soto Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, Raúl Lara; y Oeste, Luisa Acosta Zamora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente Nº 4807, Jovel Acosta Zamora, mayor, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, río Sardinal en medio, baldíos; Sur, camino a Sarapiquí; Este, baldíos; y Oeste, Rigo Rodríguez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que ale-

gar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de abril de 1949.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

Remates

A las trece horas y treinta minutos del cinco de mayo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de mil cuatrocientos veinticinco colones, un automóvil marca "Buick", modelo 1938, placas N° 733, carrocería pintada de negro, en perfecto buen estado, modelo de motor N° 83.371.853. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Humberto Flores Solano contra José Angel Vásquez Villalta, mayores, casados una vez, abogado y enfermero, vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 18.75.—N° 8694.

A las trece horas y treinta minutos del seis de mayo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, por la base de mil seiscientos setenta y dos colones, con diez céntimos, veinte fanegas de café, de la cosecha última. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Arturo Mayorga Matus contra Ricardo Valerín Rivera, mayores, soltero, casado, Bachiller en Leyes y agricultor, vecinos de aquí, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8704.

A las trece horas y media del diecisiete del entrante mayo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de San José, a los folios trescientos treinta y cinco y siguiente del tomo mil ciento ochenta y dos, número noventa y cinco mil quinientos treinta y cuatro, asientos uno, cuatro y siete, que es terreno inculto, con una casa de madera, techada de zinc, de ocho metros, treinta y seis centímetros de frente por dieciséis metros, setenta y dos centímetros de fondo, situado en el Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de la provincia de San José. Linderos: Norte, avenida séptima, entre calles dieciocho y veinte, con un frente a ella de ocho metros treinta y seis centímetros; Sur, de Mario Fernández y de Ricardo Sedó; Este, de Arturo Arias Jiménez; y Oeste, de Víctor Manuel Piedra. Mide el terreno ciento setenta y nueve metros, cincuenta y un decímetros y catorce centímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Víctor Manuel Ortiz Quirós, mayor, casado, empleado municipal y vecino de la ciudad de San José, y se remata libre de gravámenes, por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria seguida por Pedro Campos Chacón, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, contra el citado Ortiz Quirós, con la base de veinte mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 33.45.—N° 8725.

A las quince horas del diez de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor, los siguientes bienes, con las bases que se indicarán para cada uno de ellos: un microscopio marca Spencer binocular, para un sólo objetivo; con la base de dos mil quinientos colones; otro microscopio marca Roether, con sus lentes, condensador, diafragma y espejo, con la base de setecientos colones; una centrifuga de cuatro tubos, eléctrica por adaptación, con base de trescientos colones; una estufa de la Casa Boekel Co., de los E. E. U. U., eléctrica, con la base de mil doscientos colones; y dos lámparas para usar con microscopio, eléctricas, con sus filtros, respectivamente, de marcas Baush y Lomb, y Scopolite, con la base ciento setenta y cinco colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Salvador Gurdian Baca como apoderado especial judicial de Diego Povedano Field contra el Licenciado Luis Bolaños Elizondo; todos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 2.—C 30.85.—N° 8729.

A las dieciséis horas del tres de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un automóvil Ford, modelo mil novecientos treinta y siete, placas números mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265. Se remata en ejecución prendario de Carlos Camer Borchini, comerciante, contra Edgar Esquivel Baldares, contratista; ambos mayores, casados y vecinos de aquí. Sirve de base la suma de mil quinientos colones. Libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8731.

A las dieciséis horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo entrante, remataré en el mejor postor, por la base de dos mil cien colones, libres de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A. E., número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola Internacional, número novecientos treinta y tres, dos; un radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A., número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro, Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Mata Solano contra Rafael Gairaud Brenes, mayores, casados y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 17.25.—N° 8734.

A las catorce horas del diez de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: dos mesas para Pool, N° 262-14-7, tamaño 41/2 por 9", completas, con su equipo para el juego; N° 290-3-14, marca Brunswick, modelo Challenger. Se rematan libres de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido en este Juzgado por Carlos Francisco Mata Solano, divorciado, comerciante, contra Santiago Ramírez Bermúdez, casado, contabilista; ambos mayores y de este vecindario, y sirve de base la suma de cuatro mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8733.

A las nueve horas del doce de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, libre de gravámenes y en el mejor postor, remataré con la base de veinte colones, un derecho de tres colones, cincuenta y nueve céntimos, proporcional a trescientos doce colones, sobre la finca número ocho mil ochocientos diez, tomo novecientos sesenta y tres, folio doscientos nueve, asiento dieciséis, que es terreno cultivado de potrero y caña dulce. Linda: Norte, propiedad de José María Villalobos y José Manuel Rodríguez, Quebrada del Fierro en medio; Sur, de Manuel Quesada Benavides y Joaquín Quesada, este último de José Rodríguez, calle en medio; y Este y Oeste, de Manuel Quesada Benavides. Mide doce y media manzanas; y con la base de treinta colones, el derecho de seis colones, setenta céntimos, proporcional a ochenta colones sobre la finca número nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos setenta y ocho, folio cuarenta y cinco, que es terreno cultivado de caña dulce y café. Linda: Norte, de José María Castro; Sur, co-propiedad de José Rodríguez Ruiz, calle en medio; Este, de José Quesada; y Oeste, de José María Castro. Mide una manzana. Ambas fincas están inscritas en Propiedad, Partido de Alajuela y ubicadas en el barrio San Isidro, antes de Mercedes de la villa de San Ramón, distrito cuarto, cantón segundo de esa provincia; pertenecen los derechos a Dolores Castro Rojas, mayor, soltero, agricultor, de Palmares, y se remata en juicio ejecutivo que le sigue Manuel Lachner Chacón, mayor, casado comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 1.—C 41.25.—N° 8709.

A las diez horas del dieciocho de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad y con la base de mil quinientos cincuenta y seis colones, cuarenta y cinco céntimos, remataré los derechos que a la demandada Libertad Solano Esquivel, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de aquí, le corresponden en este juicio ordinario que le sigue José Antonio Quirós Bravo, mayor, divorciado de primeras nupcias, comerciante y de este domicilio, quien cedió sus derechos a Nelly Quirós Bravo, mayor, soltera, de oficios domésticos y también de esta ciudad.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8780.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de José María Azofeifa Cantillano, a una junta que se verificará en este despacho, a las nueve horas del tres de mayo entrante, a efecto de que elijan nuevo albacea propietario definitivo de esta sucesión.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8703.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de Víctor Murillo Navarro, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Juzgado a las dieciséis horas del cinco de mayo próximo, para conocer de la

solicitud del albacea para vender lotes y pagar impuestos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8757.

Convócase a las partes en mortal de María Cerdas Orozco, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del seis de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—N° 8717.

Convócase a las partes en mortal de Juan Ramírez López, quien fué mayor, viudo de su único matrimonio, artesano, de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las diez y media horas del nueve de mayo entrante, para que conozcan de la solicitud de la albacea, tendiente a que se autorice la venta de bienes de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8778.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a una junta a todos los interesados en la sucesión de Eloísa Prado Arias y Rafael Garro Prado, la que se llevará a cabo en este despacho a las quince horas del veinte de mayo próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 3 v. 1.—C 15.00.—N° 8775.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de Alejandro Bonilla Meza, quien fué mayor de edad, casado segunda vez, agricultor y vecino de Palmichal de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 7 de diciembre de 1945.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8740.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Anselmo Castro Umaña y María Zamora Murillo, quienes fueron mayores, conyuges, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos vecinos de Moravia, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 11 de enero del año anterior.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8739.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de Moisés Ortega Bonilla, quien fué mayor, casado una vez, empleado público, costarricense y vecino de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 12 de febrero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8747.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio Ab-intestato de Alvaro París Steffens, quien fué mayor, costarricense, soltero, y vecino de Puntarenas, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 73 del 1° del corriente mes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 12 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 8743.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las sucesiones testamentarias acumuladas de los conyuges Abelardo Hidalgo Barquero y Orfilia Chaves Salazar, quienes fueron mayores, viudo de segundas nupcias y agricultor el varón, casada una vez y de ocupaciones domésticas la mujer, y vecinos de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8738.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Ramón Marín Jiménez, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Naranjo,

para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de noviembre de 1948. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8737.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Selín Alfaro Bogantes*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino del cantón de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se apersonan, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8736.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *María Ortiz Morales*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario doctor Oscar Pacheco Chaverri aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8744.

Por tercera vez citase y emplázase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *León Mora Portugués*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Nicolás de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto que se hizo en el "Boletín Judicial" Nº 266 del 23 de octubre de 1948, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron.—Alcaldía Segunda, Cartago, 21 de abril de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8754.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Teresa Mora*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Rosario de Desamparados, y de único apellido, para que en el término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional Pedro Arias Bardilla aceptó el cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de setiembre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8742.

Citase a los interesados en la mortual de *Francisco Ortiz Hernández*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 16 de diciembre de 1948.—Juzgado Civil, Cartago, 21 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8753.

Citase a los interesados en la mortual de *Nicolás Papayorgo Magdaleno*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional, Sofía Papaconstantino Papayorgo aceptó el cargo el 21 del corriente mes.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8752.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Fidelina Rodríguez Acuña*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Nicolás de Cartago, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 16 de diciembre último.—Alcaldía Primera de Cartago, 21 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez. Bernardo A. Ramírez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8751.

Citase a los interesados en la mortual de *Aurelia Zúñiga Sanabria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de Paraiso, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 27 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8749.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Juan Fidelino Ramírez Fuentes*, quien fué mayor, casado en únicas nupcias, agri-

cultor y vecino de El Yas de este cantón, para que dentro de tres meses comparezcan ante este despacho a alegar sus derechos, bajo advertencia de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Zoila Sojo Corrales, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy a las ocho horas.—Alcaldía de Paraiso, 21 de abril de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Vic. Ml. Gamboa S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8750.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosendo Demetrio Vargas Espinosa*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Eduvigis Arroyo Chavarria aceptó el cargo.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 19 de abril de 1949.—R. Jiménez M.—M. Vargas A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8755.

Por primera vez se cita y emplaza a todos los interesados en la mortual de *Rosendo Cascante* único apellido, conocido como *Rosendo Cascante Trejos*, por ley, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Angeles de este cantón, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo hicieron. La albacea provisional Braulia Sánchez Sánchez viuda del causante, aceptó el cargo, hoy a las diez horas.—Alcaldía Unica de San Rafael, Heredia, 18 de febrero de 1942. J. Vicente Coto.—Ricardo Vargas, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8756.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Clodomiro Quirós Quirós*, quien fué mayor, soltero, comerciante y vecino de Coronado, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 26 de agosto último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8741.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Felicitas Esquivel Molina*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Guápiles, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Rafael Angel Torres Peralta, mayor, viudo, comerciante y vecino de Guápiles, aceptó el cargo de albacea provisional.—Alcaldía de Siquirres, Limón, 25 de marzo de 1949.—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8772.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de *Miguel Alvarado Ballester* y *Engracia Ortiz Castro*, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, vecinos de Calle Blancos de Goicoechea, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Miguel Angel Alvarado Ortiz aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas del día 18 del mes en curso.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8774.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Dorila Ruiz Chaves*, para que dentro del término de un mes se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 6 del mes en curso. Alcaldía Segunda, Heredia, abril de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8781.

Edictos en lo Criminal

Con diez días de término cito y emplazo a los testigos Juan Mata, Manuel Antonio Cordero, Luis Madriz, José Fuentes, Lía Meléndez, y Segundo Pastrán Tercero, de segundo apellido ignorado, los cinco primeros, de calidades y domicilio desconocidos, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Juan Brizuela Benavides por el delito de peculado en perjuicio de la hacienda pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 19 de abril de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a dos personas que puedan declarar sobre extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en referencia a Sara Calvo Umaña, para que dentro de ese lapso comparezcan a esta Alcaldía a declarar. Sumario contra la reñerida Calvo por el delito de hurto o robo en

perjuicio de Orlando Sotela y otro.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado José Sánchez León, cuyo domicilio y calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Jesús Murillo Murillo. Se le hace saber que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Joaquín Herrera González, fué condenado a un año de prisión, y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 13 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días cito a dos personas que conozcan a Lía Brwry, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con la citada Brwry, en causa que en su contra se instruye por el delito de coacción en perjuicio de William Ruman Ruman. Alcaldía Segunda Penal, San José, 18 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Juan Luis Araya Ballester, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y media del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En virtud de denuncia promovida por el Comandante de la Penitenciaría Central, se ha seguido de oficio, para averiguar si... y Juan Luis Araya Ballester, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, también domiciliado en esta ciudad; han cometido el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública. Además de los reos figuran como partes el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor, casado, abogado, de este domicilio, como defensor del reo Juan Luis Araya Ballester, y el representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara a los reos... y Juan Luis Araya Ballester, autores responsables del delito de tenencia de marihuana de la especie *Cannabis Sativa*, y en tal carácter se les condena a sufrir la pena de diecinueve años de prisión cada uno de ellos, pena que, previo abono del arresto preventivo que hayan sufrido por esta infracción, descontarán en la Penitenciaría Central; a inhabilitación durante el tiempo de la condena, para el ejercicio de cargos y oficios públicos remunerados por el Estado y de profesiones titulares y a inhabilitación para ejercer el sufragio en elecciones populares; a pagar las costas procesales del juicio, así como al pago de los daños y perjuicios causados con su delito. Si no fuere recurrido este fallo, se elevará en consulta para ante el Superior.—E. Obregón Loría. S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 18 de abril de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

El suscrito Notificador hace saber a los reos ausentes Juan Vicente Aguilar Sandí y Virginia Soto Orozco, que en sumaria seguida en este despacho por el delito de hurto en perjuicio de Oscar Quesada Mora, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Suficientemente instruida la presente sumaria, se da audiencia por tres días a las partes. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 19 de abril de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 2.

Al reo ausente Antonio Chan Camacho, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la sumaria que contra él se sigue en esta Alcaldía por el delito de rapto en daño de Evarista Irma Carmen Chavarria Ortega, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las ocho horas y quince minutos del diecio-

cho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de rapto que define y castiga el artículo 223, párrafo segundo del Código Penal; que la pena señalada a ese delito es la de seis meses a dos años de prisión, y habiendo mérito para atribuir al indiciado la comisión de ese delito, y siendo corporal la pena infligible, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Antonio Chan Camacho, por el delito de rapto de la menor Evarista Irma del Carmen Chavarría Ortega. Redúzcasele a prisión y previénesele que designe su defensor. Notifíquese este auto al señor Alcaide de la Cárcel, y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa. Siendo ausente el reo, notifíquesele este auto por medio de edictos con las prevenciones legales.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—En consecuencia prevengo al enunciado reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o en la cárcel de esta ciudad, a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 18 de abril de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, Franklin White Carmiol, Modesto Saballos Domínguez, Leví Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda, Lidio Ulate Arce, Rolando Orlich, Modesto Soto (a) "General Soto"; Alfonso, Amado y Rafael Aráuz, Miguel Angel Chavarría (a) "Nato"; Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, German Marín y Guadalupe Canales, éstos once de segundo apellido ignorado; Santiago Morales, de segundo apellido ignorado; Pepo Lobo, de nombre y segundo apellido ignorado; Capitán Chacón, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran; Pipiolo, de nombre y ambos apellidos ignorados; Mister Lang, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran, y todos de actual vecindario ignorados, se les hace saber: que en causa seguida en su contra por los delitos de homicidio, lesiones graves y alzamiento en armas contra el gobierno constituido, en perjuicio de José Luis Quesada Quesada, Guillermo Arias Delgado y otro, y la vindicta pública, se encuentran los autos que literalmente dicen así: "Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo últimamente instruido, se confiere nueva audiencia a las partes por tres días.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio."—"Juzgado Penal, Liberia, a las quince horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por haber indiciados ausentes de quienes se desconoce el domicilio, notifíquese a los mismos el auto anterior que confiere nueva audiencia a las partes sobre lo últimamente instruido, de acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio."—"Juzgado Penal, Liberia, Gte., 19 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio. 2 v. 1.

Cítase y emplázase a los indiciados Inocente Montiel y Angel Centeno, de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados, pero que fueron vecinos últimamente de La Cruz del cantón de Liberia, para que dentro del improrrogable término de doce días comparezcan en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Tomás Espinosa Hernández, bajo apercibimientos de que si no lo hacen en el indicado término, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 19 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que Arturo Magne Nisclar, de cuarenta y seis años de edad, soltero, zapatero, sirio, nacido en Atana y vecino últimamente de Coto 44 de esta jurisdicción, en causa

que se siguió en su contra por lesiones en perjuicio de Ernesto López Obregon, fué condenado a sufrir cuatro meses de prisión y a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena.—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 13 de abril de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Al reo Serafín Pérez Báez, se hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de lesiones cometido en daño de Rafael Rojas Quirós, se ha dictado el auto que a la letra dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las nueve horas del doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual paradero o residencia del reo Serafín Pérez Báez, cítesele por edictos a fin de que se presente en este despacho a ponerse a derecho, para que nombre defensor o manifieste si se defiende el mismo. Se excita a las autoridades y particulares que si saben su residencia la manifiesten; y el reo si no se presentare, será declarado rebelde con las consecuencias de perder el derecho de ser excarcelado cuando le solicite.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio."—Alcaldía de Buenos Aires, 12 de abril de 1949.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—2 v. 1.

A Fernando Picado Solano, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que dentro del improrrogable término de doce días debe concurrir a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción al artículo 260 del Código de Trabajo, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio seguirá sus trámites regulares y sin su intervención. Juzgado Primero de Trabajo, San José, 13 de abril de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Víctor Julio Santamaría Arias, a quien se juzga por el delito de robo, cometido en perjuicio de Claudio Rees Castro, se le hace saber: que en el proceso respectivo y por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del doce de este mes, se ha ordenado notificarle el auto de las catorce horas y cuarenta minutos del veinticinco de marzo de este año, en la que se confirió audiencia sobre el fondo del sumario.—Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.

A la indiciada ausente Carmen Jiménez Fernández, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en su contra por el delito de aborto, se ha ordenado notificarle la providencia de las nueve horas y quince minutos del doce de marzo último, por medio de la cual se confirió audiencia sobre el fondo de la sumaria.—Juzgado Penal, Alajuela, 13 de abril de 1949. M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rufino Obando López, por sentencia firme, dictada por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del año próximo pasado y confirmada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, fué condenado a un año de prisión, por el delito de lesiones en perjuicio de Desiderio Gómez Gómez, descontable en la Cárcel Pública de Varones de la ciudad de San José, o en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, como pena principal y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión del derecho de emitir su voto en elecciones políticas; a pagar al ofendido las costas personales y procesales del juicio y los daños y perjuicios resultantes del delito; a perder el arma con que delinquiró y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, una vez firme. Se declaró sin lugar la suspensión condicional de la condena impuesta.—Juzgado Penal de Cañas, Gte., 8 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Prosrio.—2 v. 1.

A la indiciada Virginia Soto Orozco, se le hace saber: que en la sumaria por hurto seguida contra ella y otros en daño de Rodolfo Heinrich Traube, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bár-

bara, provincia de Heredia, a las diez horas y media del trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cúmplase. Se previene a los indiciados que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días nombren defensor o manifiesten si atienden a su defensa por sí mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio si no lo hicieron. Para notificar este auto a la indiciada ausente Virginia Soto Orozco, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, abril de 1949. El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 1.

A Rafael Angel Guzmán López (a) "Guaita", se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía en su contra por el delito de hurto en perjuicio de José Mora Solís, se ha dictado el auto que en su parte necesaria dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia, estando justificada la existencia del delito de hurto a que se contrae el artículo 266, inciso 1º del Código Penal; habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, y siendo la pena aplicable de carácter corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Rafael Angel Guzmán López (a) "Guaita", en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de José Mora Solís. Siendo el reo ausente, ordénese su captura. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y notifíquesele al procesado por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial". Hágase saber.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Gofito, 18 de abril de 1949.—Mario Palavicini R., Notificador.—2 v. 1.

A los indiciados José Jesús Mojica Morales y William Gámez, se hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de prisión arbitraria o privación de libertad con ultrajes en la persona, en daño del Licenciado Carlos Alvarado Soto, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: "Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria instruida de oficio por denuncia de la Corte Suprema de Justicia, para averiguar si los señores José Jesús Mojica Morales, casado, joyero; Luis Madrigal Camareno, casado, zapatero; Leví Bermúdez Flores, casado, oficinista; y William Gámez, de segundo apellido ignorado, soltero, joyero, todos mayores de edad, costarricense los tres primeros y nicaragüense el cuarto, y todos vecinos de esta ciudad, han cometido el delito de prisión arbitraria en perjuicio del Licenciado Carlos Alvarado Soto, mayor de edad, casado, empleado judicial, costarricense y vecino actualmente de la ciudad de San José; han intervenido como partes además de los indiciados, el Licenciado don Héctor Beeche Luján, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y vecino de la ciudad de San José, como defensor de Madrigal Camareno y Bermúdez Flores; don Benito Mayorga Rivas, mayor de edad, casado, comerciante, costarricense y de este vecindario, como defensor de oficio de los indiciados Mojica Morales y Gámez; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: Iº... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee definitivamente a favor de los señores... y William Gámez, por aparecer con evidencia que no han cometido el delito que se les imputa. (Artículos 360, 361, 362 y 682 del Código de Procedimientos Penales). Y se decreta la prisión y enjuiciamiento del indiciado José Jesús Mojica Morales, en concepto de autor y único responsable de los delitos de detención arbitraria o privación de libertad con ultrajes personales al cometer el delito en daño del señor Juez del Circuito de Liberia, Licenciado Carlos Alvarado Soto. (Artículos 323, 324 y 382 del Código antes citado). Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior, en cuanto al sobreseimiento definitivo y transcribese íntegro al mismo Superior en cuanto a la prisión y enjuiciamiento y notifíquese al señor Director de la Cárcel de esta ciudad. Siendo ausente el reo José Jesús Mojica Morales, ordénese su captura a todas las autoridades de la República y notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial". También notifíquesele este auto al indiciado William Gámez por ser ausente, por medio del "Boletín Judicial" en cuanto al sobreseimiento definitivo dictado a su favor.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 18 de abril de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.